

BOLETIN OFICIAL

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
A los Ayuntamientos, un semestre. 25

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 132 de 2 Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones; sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Plazas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
5	Depositaría especial de Hacienda de Ibiza.—Baleares.	1.ª	Mozo de almacén.	550	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
6	Dirección general de Correos.—Alicante.—De Benejama á Campo de Mirra.	1.ª	Peatón.	150	»	»	»
7	Idem.—Almería.—De Vera á Garrucha.	1.ª	Idem..	625	»	»	»
8	Idem.—Cáceres.—Jaraiz de la Vera.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
9	Idem.—Coruña.—Cee.	1.ª	Idem..	»	»	»	»
10	Idem.—Gerona.—De Sils á Vidreras.	1.ª	Peatón.	165	»	»	»
11	Idem.—León.—De Toral de los Guzmanes á Cimanes de la Vega.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
12	Idem.—Lérida.—De Tárrega á Fubiola.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
13	Idem.—Navarra.—Vizcarret.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
14	Idem.—Palencia.—Castromocho.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
15	Idem.—Pontevedra.—Villajuán						
16	Idem.—Zaragoza.—De Tarazona á Vera.	1.ª	Idem..	»	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Tarazona á Litago.	1.ª	Peatón.	626	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Piansas	Condiciones especiales.
18	Dirección general de Correos.—Zaragoza.—Tarazona á Fayos	1. ^a	Peatón.	200	"	"	"
19	Idem.—Idem.—De Tarazona á El Busto.	1. ^a	Idem..	500	"	"	"
20	Idem.—Telégrafos.—Córdoba.—La Rambla..	1. ^a	Ordenanza de tercera.	650	"	"	"

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

21	Ayuntamiento de Miguélesteban.—Toledo..	2. ^a	2 alguaciles.	365			
22	Idem..	1. ^a	2 guardias municipales.	365			
23	Idem de Eljas.—Caceres..	1. ^a	Guardia municipal.	165			
24	Idem..	2. ^a	Alguacil.	300			
25	Idem de Domingo Pérez.—Toledo.	1. ^a	Guardia municipal.	365			
26	Idem de Carpio de Tajo.—Toledo.	3. ^a	Auxiliar de Secretaria.	975			
27	Idem..	2. ^a	Alguacil portero.	547 75			
28	Idem..	2. ^a	Cabo de serenos.	501 75			
29	Idem..	1. ^a	3 serenos.	456 25			
30	Idem..	2. ^a	Inspector de policia.	456 25			
31	Idem de Abenójar.—Ciudad Real.	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal.	440	Derechos de arancel.		
32	Idem..	1. ^a	Sereno.	583			
33	Idem de Casasimarro.	3. ^a	Auxiliar de Secretaria.	500			
34	Idem..	1. ^a	Guardia municipal.	319 38			

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

35	Audiencia provincial de Córdoba.	1. ^a	Mozo de estrados.	750			Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
----	----------------------------------	-----------------	-------------------	-----	--	--	---

36	Juzgado de primera instancia de La Palma.—Huelva.	2. ^a	Alguacil.	840	Derechos de arancel.		Idem.
37	Idem de Ronda.—Málaga.	2. ^a	Idem..	540	Idem.		Idem.
38	Idem de Andújar.—Jaén.	2. ^a	Idem..	540	Idem.		Idem.
39	Idem de Valverde del Camino.—Huelva.	2. ^a	2 Alguaciles.	540	Idem.		Idem.
40	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Sirviente de la Beneficencia.	912 50			
41	Intendencia militar de la segunda Región.—Edificios militares.	2. ^a	Conserje.	Diarias 0 75			
42	Idem..	2. ^a	Idem..	0 75			

(Conclusión)

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

43	Ayuntamiento de Cuatrecoronas.—Valencia.	3. ^a	Auxiliar de Secretaria.	725			
44	Idem de Llauri.—Valencia.	2. ^a	Alguacil pregonero.	330			
45	Audiencia provincial de Albacete.	1. ^a	Mozo de estrados.	750			Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

46	Juzgado de primera instancia de Lucena.—Castellón.	2. ^a	Alguacil.	480	Derechos de arancel.		Idem.
47	Ayuntamiento de Llausá.—Gerona.	2. ^a	Alguacil pregonero.	380			
48	Idem de Agullana.—Gerona.	2. ^a	Alguacil.	450			
49	Idem de Arbeca.—Lérida.	3. ^a	Escribiente de Secretaria.	250			
50	Idem..	2. ^a	Alguacil pregonero.	360			
51	Idem.—Consumos.	2. ^a	Recaudador.	420			
52	Idem..	1. ^a	2 guardias rurales.	540			
53	Idem..	1. ^a	Portero.	360			
54	Idem..	1. ^a	Sereno.	540			

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

55	Ayuntamiento de Tauste.—Zaragoza.	3. ^a	Escribiente meritorio.	868			
----	-----------------------------------	-----------------	------------------------	-----	--	--	--

Núm. de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
56	Ayuntamiento de Tauste.—Zaragoza.	2.ª	Alguacil voz pública.	365	»	»	»
57	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	547 40	»	»	»
58	Idem.	2.ª	Cabo de guardas.	730	»	»	»
59	Idem.	1.ª	7 guardias municipales.	547 40	»	»	»
60	Idem.	1.ª	Barrendero.	273 75	»	»	»
61	Idem.	1.ª	Sepulturero.	365	»	»	»
62	Idem.	3.ª	Telegrafista.	750	100 pesetas para material y habitación.	»	Certificado de poseer la aptitud necesaria para el cargo.
63	Idem de San Vicente de la Sonsierra.—Logroño.	1.ª	Guarda caminero.	547 50	»	»	»
64	Idem.	1.ª	Sereno.	639	»	»	Con la obligación de ocuparse durante el día en la limpieza de calles y otros servicios.
CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION							
65	Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.—Santander.	2.ª	Alguacil.	Men. 36	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
66	Idem de Lerma.—Burgos.	2.ª	Idem.	480	Derechos de arancel.	»	Idem.
CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION							
67	Audiencia provincial de Zamora.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	Idem.
68	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital.	1.ª	Enfermero.	821 25	»	»	»
69	Ayuntamiento de Valdestillas.—Valladolid.	2.ª	Alguacil.	365	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION							
70	Diputación provincial de Pontevedra.—Carreteras.	1.ª	2 peones camineros.	Diarias 1'75	»	»	No exceder de la edad de cuarenta años.

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 Mayo de próximo.
- 2.ª—Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1907.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 995.

SECRETARIA.—ELECCIONES

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, para la elección de Senadores por esta provincia, convocada para el día 5 del actual. Murcia 3 de Mayo de 1907.

El Gobernador, Carlos Barroso.

Tercera sección.

Número 981.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Escuela Superior de Industrias de Cartagena.—Enseñanza no oficial.—Año académico de 1906 á 1907.

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren dar validez académica en esta Escuela á los estudios que en ella pueden aprobarse hechos por los interesados fuera de los establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y habitación en esta ciudad,

consignando las asignaturas en que solicitan examen.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días festivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, en las horas de once á una de la tarde.

La justificación de los estudios hechos en otros establecimientos será por certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona y firma de aquel á satisfacción de esta Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados y el aspirante los sustituirá por otros que cumplidamente satisfagan aquél.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta á condición de que exprese en el texto de su instancia el año académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos por cada una de las asignaturas de que comprende la enseñanza de esta Escuela se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas abonarán seis pesetas en papel de pagos al Estado, cuatro cincuenta en metálico, un timbre móvil de diez céntimos y tres por la inscripción de matrícula.

Los que obtengan las papeletas para examen y no se presente ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspendidos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción de matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitan haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de sus renunciadas de aquellas matrículas, que les será concedidas con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están consignados para los exámenes extraordinarios y sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Cartagena 26 de Abril de 1907.—El Secretario, José Belver.—V.º B.º: El Director, Martínez.

Quinta sección.

Número 956.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Table with columns for item name, quantity, and price. Items include Tabaco de contrabando, Cerillas de contrabando, and various names like Ricardo Guerrero, Catalina González García, etc.

Número 989.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Abril de 1907, los cuales serán apremiados si pasado los términos de instrucción no satisfacen el importe de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 Julio siguiente.

Table with columns: Nombre del comprador, Vecindad, Clase de la finca, Número del inventario, Término municipal en que radican, Plazo que adeuda, Procedencia, Importe de cada plazo, Fecha del vencimiento. Includes names like D. Ramón Giribert, Juan J. Martínez.

Murcia 30 de Abril de 1907.—El Tenedor de Libros, Ryán Casanova.—V.º B.º: El Interventor.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 990.

SOCIEDAD ANÓNIMA Aguas de Santa Bárbara

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día cinco de Junio próximo á la una de

la tarde, en el domicilio social, calle del Príncipe de Vergara número dos, principal.

Para tener derecho de asistir á dicha Junta deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad ocho días antes de su celebración.

Cartagena 3 de Mayo de 1907.—Por acuerdo del Consejo de Administración. El Presidente, Eduardo Olmos.—Es copia, Eduardo Olmos.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematan-

tes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.